



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0283-2025-MPLP/OGA.**

Tingo María, 27 de octubre de 2025.

### **VISTO:**

El REGISTRO N°2025-0028244 de fecha 26 de setiembre de 2025, que contiene el pedido de la **doña Gina Milagritos VILLANUEVA JARA**, solicitando **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO (PADRE)**, que por ley le corresponde, adjunta copia del Formato de Certificado Médico Ley N°30012, en la cual certifica que el paciente **Luciman Eladio VILLANUEVA ROQUE**, ingresó al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; esto es a las normas establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Marco del Empleo Público N° 28175, así como a la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, de acuerdo con la Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o sufran accidente grave N° 30012, establece en el **Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave**. La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o sufran accidente grave, Decreto Supremo N° 008-2017-TR, establece en el **Artículo 4.- De la licencia**. 4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento. 4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador.

Mediante el INFORME N°D000095-2025-ORH-MPLP/TM de fecha 14 de octubre de 2025, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye declarando PROCEDENTE licencia con goce de haber, regulado por la Ley N° 30012, que establece el derecho de los trabajadores, concluyendo que del análisis del marco normativo y el expediente administrativo del servidor, que la licencia con goce de haber está regulado por dicha norma, también establece los plazos, debiendo ser desde el 29 de setiembre de 2025 al 05 de octubre de 2025, solicitado por doña GINA MILAGRITOS VILLANUEVA JARA.

Según INFORME N°D000043-2025-OGA-MPLP/TM de fecha 17 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye declarando procedente la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar, solicitado por doña Gina Milagritos VILLANUEVA JARA.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0283-2025-MPLP/OGA.**

Máxime, con OPINIÓN LEGAL N°D000070-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 21 de octubre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente, se colige declarar PROCEDENTE conceder a doña Gina Milagritos VILLANUEVA JARA, servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, licencia por enfermedad de familiar directo (con goce de remuneraciones), por el periodo de siete (7) días calendarios; con efectividad a partir del 29 de setiembre de 2025 al 05 de octubre de 2025.

Que, conforme establece el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta pertinente que la LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO tenga eficacia anticipada a dicha fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item i), sobre el procedimiento de OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER, (...);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, conceder a doña Gina Milagritos VILLANUEVA JARA, servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES)**; por el periodo de 7 días calendarios; con eficacia anticipada a partir del **29 de setiembre de 2025 al 05 de octubre de 2025** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**